

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS “ELEMENTOS A INCLUIRSE EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL USO ÓPTIMO DE LAS BANDAS 700 MHz Y 2.5 GHz BAJO PRINCIPIOS DE ACCESO UNIVERSAL, NO DISCRIMINATORIO, COMPARTIDO Y CONTINUO; ASÍ COMO A LAS PROPUESTAS DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS AUTORIDADES; Y PROGRAMA DE TRABAJO PARA REORGANIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO”.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (Decreto de Ley), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 17 de octubre de 2014.
- IV. El 16 de diciembre de 2014, en su XXXVIII Sesión Extraordinaria, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/161214/278, aprobó los “*Elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y en el Programa de Trabajo para garantizar el Uso Óptimo de las Bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; así como a las propuestas de acciones correspondientes a otras autoridades; y Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión*”.

emitido por el Instituto” (Elementos a incluirse en el PNER), los cuales se constituyeron como Anexo del citado Acuerdo.

- V. Mediante oficio IFT/200/P/059/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, el Comisionado Presidente del Instituto remitió al Secretario de Comunicaciones y Transportes el Acuerdo indicado en el Antecedente IV y su Anexo, con la finalidad de que los elementos descritos en el mismo sean considerados e incluidos en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico (PNER) y en el Programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas de 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, así como para la inclusión del Programa de trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión.
- VI. El 23 de septiembre de 2015, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/230915/407, aprobó la emisión del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el cual fue publicado en el DOF el 20 de octubre de 2015.
- VII. El 5 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (Programa 2016), y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 21 de enero de 2016.
- VIII. El 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF, así como en otros medios de difusión, la *“CONVOCATORIA a toda persona física o moral, nacional o extranjera, a participar en el concurso internacional número APP-009000896-E1-2016 para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones”* (Convocatoria).
- IX. El 29 de enero de 2016 se publicó en la página de Internet de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre otros medios, las bases del *Concurso Internacional Número APP-009000896-E1-2016 para la adjudicación de un proyecto de Asociación Público-Privada conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas, para la instalación y operación de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11*

de junio de 2013, contemplando el aprovechamiento de la Banda de Frecuencias del Espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 Mhz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz bajo la figura de arrendamiento y de un par de hilos de fibra óptica de la red troncal referida en el artículo décimo quinto transitorio del mismo decreto (Concurso de la Red Compartida).

- X. Mediante escrito de 10 de junio de 2016, Sean Ganley, a nombre de Rivada Networks, solicitó al Instituto analizar la posibilidad de posponer la subasta de espectro de la banda de 2.5 GHz, con el fin de permitir que el licitante ganador del concurso internacional número APP-009000896-E1-2016 pueda participar y, por ende, aumentar la capacidad que va a poner a disposición de sus clientes.
- XI. Con oficio 2.-081/2016, de fecha 29 de junio de 2016, la Subsecretaria de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó al Pleno del Instituto considerar y analizar los planteamientos de diversos concursantes en el procedimiento de licitación pública número APP-009000896-E1-2016, a efecto de que a la fecha de inicio de la licitación de la banda de 2.5 GHz brinde la oportunidad de participar al mayor número de potenciales interesados, permitiendo su aprovechamiento por una red mayorista como será la red compartida y no sólo para la provisión de servicios minoristas.
- XII. Con fecha 15 de julio de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) emitió el "*Acta de Respuestas a las Consultas y Solicitudes de Aclaración sobre las respuestas a las Consultas y Aclaraciones de los concursantes; de Aclaraciones Generales; así como de Modificación del Calendario del Concurso*", mediante la cual modifica el calendario del Concurso de la Red Compartida.

En virtud de los antecedentes señalados y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, Apartado B, fracciones II y III y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7, 15, fracciones II y V, 16, 17, fracciones I y XV y 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley); 1, 4, fracción I y 6, fracción I del Estatuto

Orgánico; el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico. La administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejerce por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la propia Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

Esta administración del espectro comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

De igual forma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales indicadas, el Instituto debe realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Así, conforme a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, entre otras acciones, un PNER que, de manera enunciativa y no limitativa, contendrá lo siguiente: i) un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de

las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y ii) un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que el Instituto debía emitir, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigor de la Ley, el programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión a que se refiere el inciso b) de la fracción V del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Para tal efecto y como se indicó en el Antecedente IV del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto aprobó los Elementos a incluirse en el PNER el 16 de diciembre de 2014, los cuales fueron debidamente remitidos a la SCT, conforme al Antecedente V, a fin de que se pudieran incluir en el PNER.

En esta tesitura, con la finalidad de determinar el uso óptimo de la banda de 2.5 GHz, con base en los principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, el Instituto determinó un plan de acciones específicas para la banda en comento, que en atención a los principios que han quedado descritos consideró lo siguiente:

**Acciones requeridas para garantizar estos principios.*

<i>Principio</i>	<i>Banda de 700 MHz</i>	<i>Banda de 2.5 GHz</i>
<i>Acceso universal</i>	<i>La RPCT que operará en esta banda será desplegada cumpliendo con compromisos mínimos de cobertura geográfica, poblacional o social y de conectividad en sitios públicos.</i>	<i>Los títulos de concesión de bandas de frecuencia otorgados para la provisión de servicios de banda ancha móvil en esta banda deberán contener compromisos mínimos de cobertura geográfica, poblacional o social y de conectividad en sitios públicos para la provisión de servicios de banda ancha conforme a los planes y programas respectivos.</i>
<i>Acceso no discriminatorio</i>	<i>A través de la RPCT que se despliegue en esta banda se prestarán exclusivamente servicios a otros concesionarios y comercializadoras bajo condiciones de no</i>	<i>Los títulos de concesión de bandas de frecuencia otorgados para la provisión de servicios de banda ancha móvil en esta banda contendrán disposiciones de prestación de servicios bajo condiciones de</i>

	<i>discriminación y de competencia efectiva.</i>	<i>no discriminación y de competencia efectiva.</i>
<i>Acceso compartido</i>	<i>La RPCT desplegada en esta banda operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y venta desagregada de todos sus servicios y capacidades.</i>	<i>Los concesionarios que operen las redes que se desplieguen en esta banda podrán celebrar convenios para la coubicación y el uso compartido de la infraestructura y observar las disposiciones de carácter general que se emitan en materia de uso compartido de infraestructura o las condiciones que se establezcan en sus títulos de concesión.</i>
<i>Acceso continuo</i>	<i>El Instituto definirá las medidas para garantizar niveles de calidad y continuidad de los servicios.</i>	<i>El Instituto definirá las medidas para garantizar niveles de calidad y continuidad de los servicios.</i>

(...)"

Además, el Plan de acciones específicas para la banda 2.5 GHz, entre otras, consagra las siguientes:

- Definir mecanismos equitativos de compartición de espectro y parámetros de operación aplicables a los servicios de banda ancha móvil próximos a prestar en esta banda, mismos que permitan la coexistencia en la franja fronteriza entre el esquema de segmentación empleado por los Estados Unidos de América (EUA) y el esquema de segmentación que sea adoptado por México.
- Negociar la enmienda al Acuerdo de 2.5 GHz vigente entre México y los EUA. La enmienda al Acuerdo será realizada en el marco del Comité Consultivo de Alto Nivel de Telecomunicaciones (CCAN-T) México-EUA.
- Diseñar el proceso de licitación de los segmentos que resulten disponibles, para la provisión de servicios de banda ancha móvil, bajo los principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; así como bajo los criterios que aseguren la competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público.
- Ejecutar el proceso de licitación de los segmentos que resulten disponibles, para la provisión de servicios de banda ancha móvil, bajo los principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; dando

cumplimiento a las medidas protectoras a la competencia definidas por el Instituto.

Por otra parte, en lo que respecta al Programa de Trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión, se previó que en los próximos años se considere la liberación de la banda de 600 MHz por parte del servicio de radiodifusión (segmento 614-698 MHz, canales 38 al 51 de televisión), y una eventual atribución adicional para servicios de banda ancha móvil en este segmento, lo que sólo será posible con un adecuado programa de reordenamiento de espectro que considerase, de igual forma, la liberación del segmento 470-512 MHz, actualmente atribuido de manera coprimaria a los servicios de radiodifusión, fijo y móvil, para su uso exclusivo por el servicio de radiodifusión.

Para tal efecto, dentro del Plan de acciones específicas para la reorganización de bandas de radio y televisión, se estableció lo siguiente:

“Plan de acciones específicas para la reorganización de bandas de radio y televisión.

Acción	Fecha de inicio	Fecha de conclusión	Autoridad responsable/ involucrada
(...)			
Reordenamiento y reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37 (por debajo de la parte baja de la banda de 600 MHz).			
Llevar a cabo el reordenamiento de la banda 470-512 MHz (canales de televisión del 14 al 20), actualmente ocupado por sistemas de radiocomunicación privada, para ser utilizado de forma intensiva por sistemas de radiodifusión de TV.	Primer trimestre 2015	Tercer trimestre 2016	IFT
Optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión de televisión por debajo del canal 37.	Cuarto trimestre 2014	Cuarto trimestre 2017	IFT
Realizar los procesos de coordinación necesarios con la FCC para reubicar los canales de televisión por debajo del 37 que se encuentren en la zona de coordinación.	Cuarto trimestre 2014	Cuarto trimestre 2017	IFT

Implementar las medidas necesarias para facilitar la reubicación de estaciones de TDT operando en canales superiores al 37.	Primer trimestre 2016	Tercer trimestre 2018	IFT
Establecer e implementar mecanismos para promover el uso de la banda de VHF para el servicio de TDT.	Primer trimestre 2016	Tercer trimestre 2018	IFT
En caso de determinarse necesario, acordar la celebración de instrumentos bilaterales en materia de radiodifusión de televisión o las enmiendas a los ya suscritos por México con países con los que se comparta frontera común.	Primer trimestre 2016	Cuarto trimestre 2017	SCT/IFT

(...)"

TERCERO. Necesidad de modificar los Elementos a incluirse en el PNER. Con la emisión del contenido a incluirse por el Ejecutivo Federal en el PNER, el Instituto acató el mandato previsto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en razón de que dicho acto constituye un medio para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y en los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en los instrumentos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión derivados del programa en cita.

Sin embargo, es necesario actualizar algunas de las acciones señaladas, conforme a las consideraciones siguientes:

- A. En relación con el *"Programa de Trabajo para garantizar el Uso Óptimo de las Bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; así como a las propuestas de acciones correspondientes a otras autoridades"*.
 - i. **Solicitud formulada por la SCT.** La solicitud referida en el Antecedente XI, presentada por la SCT indica lo siguiente:

"Sobre el particular y con pleno respeto a la autonomía y a las facultades de ese Instituto, esta Subsecretaría a mi cargo les solicita atentamente se consideren y analicen los planteamientos realizados por los referidos concursantes, para que la fecha de inicio de la licitación de los 130 MHz de la banda de 2.5 GHz brinde la oportunidad de participar al mayor número de potenciales interesados favoreciendo una mayor concurrencia, dejando que sea el mercado el que defina si el uso más eficiente de este espectro en la provisión de servicios minoristas o, también, en su aprovechamiento por una red mayorista, como lo será la Red Compartida, que por su naturaleza estará disponible para todos los concesionarios y autorizados".

La solicitud de mérito precisa que se brinde la oportunidad de participar al mayor número de potenciales interesados en el procedimiento de licitación pública de la banda de 2.5 GHz, favoreciendo una mayor concurrencia, dejando que sea el mercado el que defina si el uso más eficiente de este espectro en la provisión de servicios minoristas o, también, en su aprovechamiento por una red mayorista, que por su naturaleza estará disponible para todos los concesionarios y autorizados.

Lo anterior es consistente con las consultas y solicitudes que se precisan a continuación:

- **Consulta y solicitud de aclaración presentada en el Concurso Internacional No. APP-009000896-E1-2016, al que aluden la Convocatoria y las bases del Concurso de la Red Compartida.** El concursante Comunicaciones Veta Grande, S.A.P.I de C.V., en términos de lo establecido en el Concurso de la Red Compartida presentó la solicitud de aclaración de las Bases de dicho Concurso, en cuanto a la sección relativa la banda de 2.5 GHz que se contempla licitar en el corto plazo y posible espectro adicional a licitar (ej. 600 MHz), con base en la pregunta siguiente:

“¿Podrían informar sobre el calendario previsto de subastas de espectro adicional? En dichas subastas, ¿se le permitirá al Desarrollador participar y utilizar estas para el proyecto de Red Compartida?”

Si bien esta no fue formalmente una solicitud presentada al Instituto, lo cierto es que el cuestionamiento planteado alude al proceso de licitación del espectro disponible en la banda de 2.5 GHz y la factibilidad de participación en el mismo del desarrollador.

- **Solicitud formulada por Rivada Networks.** La solicitud presentada por Rivada Networks indicada en el Antecedente X, señala:

“Tal como lo entendemos hoy en día, el calendario del IFT contempla el lanzamiento de la licitación para el uso, goce y aprovechamiento del espectro de la banda 2.5 GHz para el cuarto trimestre de 2016. En caso de que dicho proceso de licitación se lleve al cabo en el momento referido, el licitante ganador de la Red Compartida, siendo un nuevo participante, se vería impedido para participar en la licitación de la banda de los 2.5 GHz. Lo anterior, debido a que el procedimiento de adjudicación de la licitación de la Red Compartida se espera que finalice en noviembre de 2016; seguido de un período de incorporación legal de la Sociedad de Propósito Específico, de

negociaciones con los bancos e inversionistas así como de diversas cuestiones prácticas que deben ser ejecutadas, previamente, a la operación de la red.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, le pedimos analice nuestras consideraciones sobre la posibilidad de posponer la subasta de espectro de la banda de 2.5 GHz con el fin de permitir que el licitante ganador de la Red Compartida pueda participar, y, por ende aumentar la capacidad que va a poner a disposición de sus clientes al por mayor. En términos prácticos, consideramos que el operador de Red Compartida sólo sería capaz de participar efectivamente en la licitación de la banda de 2.5 GHz hasta después de que se haya estabilizado la parte financiera y operativa del proyecto, lo cual estimamos, podría lograrse después de un plazo de tres años. Por otra parte, consideramos que los operadores existentes, necesitarán un plazo similar para integrar completamente el espectro AWS que recientemente les fue adjudicado.

En resumen, respetuosamente, solicitamos a usted que la licitación de la banda 2.5 GHz no sea licitada antes del segundo semestre del 2019, y que el diseño de la licitación contemple la posible participación del operador de Red Compartida, que por ley la podrá utilizar exclusivamente para ofrecer capacidad bajo la modalidad mayorista”.

- ii. **Red pública compartida de telecomunicaciones.** El artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del propio Decreto y con las características siguientes:

**I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;*

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo”.

En este sentido, conforme a la Convocatoria, el proyecto consiste en el diseño, instalación, despliegue, operación, mantenimiento y actualización de la red compartida y la comercialización del servicio mayorista de telecomunicaciones a través de dicha red, conforme a las especificaciones, tiempos, requisitos, obligaciones y modalidades establecidas en las bases del Concurso de la Red Compartida, así como en la concesión de espectro, en la concesión mayorista y en el contrato de asociación público-privada.

Los objetivos de la red pública compartida de telecomunicaciones consisten en aumentar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, promover precios competitivos y elevar la calidad de los servicios estándares internacionales. Para tal efecto, contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de

la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida.

Ahora bien, el Concurso de la Red Compartida en términos del Acta a que se refiere el Antecedente XII del presente Acuerdo, se prevé que culmine a más tardar el 27 de enero de 2017, con la entrega de la concesión mayorista, de la concesión de espectro radioeléctrico y la celebración del contrato de asociación público privada.

En ese sentido, resulta importante considerar que, una vez determinado el participante ganador del Concurso de la Red Compartida, con la integración de un nuevo operador en el mercado y sus efectos en éste, el Instituto tendrá mayor información que le permita definir adecuadamente los términos específicos de la licitación de la banda de 2.5 GHz, prevista conforme al Programa 2016, incluyendo, entre otros, el valor mínimo de referencia que habrá de utilizarse.

Para tal efecto, se considera que al segundo trimestre de 2017 el Instituto contará con la información necesaria para la adecuada definición de los mecanismos y criterios para la emisión de la convocatoria y bases de la licitación de la banda de 2.5 GHz; así como, para que, atendiendo a dichos términos, el participante ganador conforme a las bases del Concurso de la Red Compartida pueda, en su caso, planear y decidir sobre su posible participación en dicho proceso de licitación.

- iii. **Licitación pública de la banda de 2.5 GHz.** El artículo 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final.

En este sentido, el procedimiento de licitación pública deberá asegurar la máxima concurrencia, esto es, permitir la participación de la mayor cantidad de interesados, aunado a que el Instituto podrá tener en consideración los factores prescritos en el artículo 78, fracción I de la Ley y las bases de licitación incluirán como mínimo los requisitos establecidos en el numeral 79 de la Ley. Asimismo, permitirá ampliar la disponibilidad espectral para servicios de banda ancha, de forma que tanto concesionarios establecidos como nuevos participantes, tengan la

posibilidad de contar con cantidades suficientes de espectro para el despliegue de redes móviles para la prestación de servicios de banda ancha.

El Programa 2016, a que se refiere el antecedente VII del presente Acuerdo, en atención al mandato constitucional previsto en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como en los Elementos a Incluirse en el PNER, contempla la Licitación de la Banda 2500-2690 MHz, la cual fue identificada en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), celebrada del 8 de mayo al 2 de junio del año 2000, como una banda propicia para el despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés). Lo anterior, de conformidad con la nota 5.384A del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) y la Resolución 223 (REV.CMR-12) de la UIT.

Al respecto, el numeral 3.2 del Programa 2016 prevé lo siguiente:

"3.2. Respecto a los procesos de Licitación Pública para el otorgamiento de concesiones de Bandas de Frecuencias de espectro determinado para Uso Comercial para el servicio de telecomunicaciones, el Instituto emitirá el fallo correspondiente durante el segundo semestre de 2016, salvo causa debidamente justificada."

Lo transcrito señala que el Instituto emitiría el fallo correspondiente durante el segundo semestre de 2016, de los procesos de licitación pública a los que refiere el citado numeral, salvo causa justificada.

Por su parte, el Programa Anual de Trabajo 2016 del Instituto, respecto del procedimiento de licitación pública en mención, prevé un avance del 10% para el final del 2016, consistente en la entrega del proyecto de bases, apéndices y anexos de la licitación para opinión pública y publicación de preguntas recibidas en dicha opinión, y concluir el procedimiento de licitación en noviembre de 2017.

En este sentido, el Instituto llevará a cabo la contratación de un estudio integral que proporcione mayores elementos respecto a los mecanismos y criterios de la licitación, tales como el tamaño de los bloques, el tipo de asignación (nacional, o regional), los topes de acumulación espectral y el

impacto que pudiera tener el resultado del Concurso de la Red Compartida.

Así, la precisión correspondiente a la fecha de inicio y de conclusión del procedimiento de licitación pública relativo a la banda de 2.5 GHz, podría traducirse en una mayor concurrencia al proceso licitatorio, ya que permitirá a cualquier interesado participar en el procedimiento de licitación correspondiente. Incluso, el ganador del Concurso de la Red Compartida, conforme a los términos que establezcan las bases, en su caso, podría manifestar el interés de participar en dicho proceso, tal y como quedó precisado en el punto inmediato anterior.

Entonces, la modificación permite que el procedimiento de licitación pública de la banda de 2.5 GHz asegure la máxima concurrencia, lo que habilita la posibilidad de que se haga una asignación más eficiente del espectro radioeléctrico en beneficio de los usuarios finales.

Asimismo, se considera que el postergar el inicio del proceso de licitación al tercer trimestre de 2017 no tiene un efecto sustancial en los planes y proyectos de los potenciales interesados en participar en dicha licitación, por el contrario, este aplazamiento elimina la posibilidad de que, al no existir suficiente tiempo entre el otorgamiento de los títulos del Concurso de la Red Compartida y el inicio de la licitación de la banda de 2.5 GHz, se puedan generar efectos negativos a la competencia y libre concurrencia, ante la posibilidad de que el número de participantes sea menor por la incertidumbre de su participación en ambos procesos.

Por otro lado, respecto a la planeación realizada por el Instituto por lo que hace a la banda 2.5 GHz establecida en los Elementos a Incluirse en el PNER y en el Programa 2016, es de hacer notar que el aplazamiento del inicio del procedimiento de licitación pública al tercer trimestre de 2017, no afectará la oportunidad en el uso y asignación del espectro radioeléctrico, toda vez que los beneficios que se obtendrán al garantizar una mayor concurrencia al proceso de licitación, así como de la información que podrá obtener el Instituto en dicho periodo respecto a los mecanismos y criterios para licitar la banda serán mayores a los efectos negativos que pudieran considerarse por el tiempo que se retrasara la asignación de la banda de 2.5 GHz.

Cabe señalar que la modificación que nos ocupa no prejuzga el uso y destino de la banda de 2.5 GHz, ni los términos y condiciones en los que será licitada, puesto que la precisión correspondiente será materia del análisis

efectuado por el Instituto para la emisión de la convocatoria y las bases de licitación respectivas.

- iv. **Negociaciones del Protocolo del uso del espectro de la banda de 2.5 GHz en la frontera con los EUA.** Las acciones que al efecto se establezcan permiten negociar con los EUA los mecanismos de compartición de espectro y, en su caso, los parámetros de operación aplicables a los servicios de banda ancha móvil que posibiliten la convivencia de los servicios de ambos países y el uso equitativo del espectro de la banda de 2.5 GHz en la zona de la frontera común entre México y los EUA, en sustitución del acuerdo vigente para la citada banda entre México y los EUA, que se refiere a servicios de distribución multicanal multitrayectoria (MMDS).

Se busca maximizar el aprovechamiento de la banda 2.5 GHz para servicios móviles en la zona de compartición México-EUA sin interferencias perjudiciales, lo cual garantizará que la calidad de los servicios no se vea degradada por causas de interferencias perjudiciales provenientes de la operación de sistemas extranjeros; así como contribuir al cumplimiento de los objetivos del Instituto, en particular, el de regular y supervisar en forma eficaz y oportuna el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

En ese sentido, las acciones a efectuarse por el Instituto para el cumplimiento de las negociaciones para el presente año, de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo 2016, son las siguientes:

- Propuesta de parámetros técnico-operativos para el uso de la banda de 2.5 GHz en la zona fronteriza con Estados Unidos;
- Versión preliminar de enmiendas al Protocolo, e
- Informe de los avances de las negociaciones entre ambas administraciones.

La modificación busca actualizar esta acción respecto del estado de las negociaciones, conforme a los avances que se tienen al día de hoy, así como la nueva fecha en la que se espera puedan concluir éstas, lo cual es consistente con el Programa Anual de Trabajo 2016 del Instituto, así como con otras acciones establecidas en los Elementos a incluirse en el PNER, como las previstas en el Plan de acciones para la Banda de 700 MHz, en donde se estableció que, dado que plazo fijado está supeditado a una negociación con los Estados Unidos de América, la fecha de conclusión señalada puede cambiar.

En tal virtud, la valoración y análisis de la solicitud presentada por la SCT e indicada en el Antecedente XI, para fomentar la mayor participación en el procedimiento de licitación pública de la banda de 2.5 GHz, realizada por el Instituto en términos del presente Considerando; así como las acciones efectuadas por el Instituto para las negociaciones del Protocolo del uso del espectro de la banda de 2.5 GHz en la frontera con los EUA, constituyen la base para modificar el Programa de Trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas de 700 MHz (698-806 MHz) y 2.5 GHz (2500-2690 MHz), en cuanto al "*Plan de acciones específicas para la banda 2.5 GHz*", de los Elementos a incluirse en el PNER, materia del presente Acuerdo.

B. Respecto del "*Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión*".

En la acción relativa al Reordenamiento y reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37 (por debajo de la parte baja de la banda de 600 MHz), visible en la página 48 de los Elementos a incluirse en el PNER, se considera necesario aclarar la primera acción, a efecto de otorgar precisión y claridad tratándose del diseño y ejecución del reordenamiento de la banda 470-512 MHz (canales de televisión del 14 al 20), actualmente ocupada por sistemas de radiocomunicación privada, para ser utilizada de forma intensiva por sistemas de radiodifusión de TV.

Asimismo, con la finalidad de otorgar certidumbre tratándose de la conclusión del reordenamiento de la banda 470-512 MHz (canales de televisión del 14 al 20), se consideró pertinente modificar la fecha de conclusión de dicha acción, con base en los actos necesarios a desarrollar para tal efecto.

Lo anterior, es consistente con las acciones graduales que al respecto ha realizado el Instituto, como lo señalado en el Antecedente VI, ya que en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, se incorporó la nota MX141 que señala que la banda 470-512 MHz se encuentra bajo un proceso de reordenamiento con la finalidad de que sea utilizada exclusivamente para el servicio de radiodifusión de televisión, a partir de la cual es posible definir las acciones necesarias para el reordenamiento de la banda en comento, con la finalidad de ampliar las posibilidades para la migración de estaciones de televisión radiodifundida por debajo del canal 37.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado B, fracciones II y III, 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Séptimo Transitorio, fracción V, incisos a) y b) y último párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, 1, 2, 7, 15, fracciones II y V, 16, 17, fracciones I y XV y 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVII y 28, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno del Instituto emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se **MODIFICAN** los *“Elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y en el Programa de Trabajo para garantizar el Uso Óptimo de las Bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; así como a las propuestas de acciones correspondientes a otras autoridades; y*

Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión emitido por el Instituto”, en los términos siguientes:

- Se **MODIFICA** parcialmente el *“Programa de Trabajo para garantizar el Uso Óptimo de las Bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; así como a las propuestas de acciones correspondientes a otras autoridades”* en lo que se refiere al Plan de acciones específicas para la banda 2.5 GHz. El Instituto actualiza las fechas de conclusión de las acciones 5, 6, 7 y 8; la fecha de Inicio de la acción 8, así como la nota al pie de página de la acción 6, todas ellas del Cuadro del Plan de Acciones, para quedar como se precisa a continuación:

Plan de acciones específicas para la banda 2.5 GHz.

Acción	Fecha de inicio	Fecha de conclusión	Autoridad responsable /Involucrada
Realizar el análisis sobre las tres disposiciones de frecuencias o esquemas de segmentación alternativos propuestos por la UIT para la operación de sistemas de banda ancha móvil en este rango de frecuencias.	Cuarto trimestre de 2014	Segundo trimestre de 2015	IFT
Consulta pública respecto de la segmentación de la banda tomando como insumo los análisis técnicos realizados.	Segundo trimestre de 2015	Tercer trimestre de 2015	IFT
Emisión del Acuerdo del Pleno del IFT mediante el cual se adopta la segmentación de la banda de 2.5 GHz	Tercer trimestre de 2015	Tercer trimestre de 2015	IFT
Determinar el monto de derechos a pagar por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de la banda de 2.5 GHz (Trabajo en coordinación entre el IFT y el Ejecutivo Federal, conforme al artículo sexto numeral Décimo Segundo de las Disposiciones Transitorias del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo).	Primer trimestre de 2015	Tercer trimestre de 2015	SHCP/IFT
Definir mecanismos equitativos de compartición de espectro y parámetros de operación aplicables a los servicios de banda ancha móvil próximos a prestar en esta banda, mismos que permitan la coexistencia en la franja fronteriza entre el esquema de segmentación empleado por los EUA y el esquema de segmentación que sea adoptado por México.	Segundo trimestre de 2015	Tercer trimestre de <u>2017</u>	IFT
Negociar la enmienda al Acuerdo de 2.5 GHz ¹³ vigente entre México y los EUA. La enmienda al	Primer trimestre de 2015	Cuarto trimestre de <u>2017</u>	SCT/IFT

Acción	Fecha de inicio	Fecha de conclusión	Autoridad responsable /Involucrada
Acuerdo será realizada en el marco del Comité Consultivo de Alto Nivel de Telecomunicaciones (CCAN-T) México-EUA.			
Diseñar el proceso de licitación de los segmentos que resulten disponibles, para la provisión de servicios de banda ancha móvil. Dicho proceso licitatorio será diseñado bajo los principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; así como bajo los criterios que aseguren la competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público.	Cuarto trimestre de 2015	<u>Segundo</u> trimestre de <u>2017</u>	IFT
Ejecutar el proceso de licitación de los segmentos que resulten disponibles, para la provisión de servicios de banda ancha móvil, bajo los principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; dando cumplimiento a las medidas protectoras a la competencia definidas por el Instituto.	<u>Tercer</u> trimestre de <u>2017</u>	<u>Segundo</u> trimestre de <u>2018</u>	IFT

¹³ El Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América concerniente a la asignación de frecuencias y uso de la banda de 2500 a 2688 MHz a lo largo de la frontera México-Estados Unidos. Este plazo está supeditado a una negociación con los Estados Unidos de América, por lo que la fecha de conclusión establecida puede cambiar.

- Se MODIFICA parcialmente el “Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión”, en lo que se refiere al Plan de acciones específicas para la reorganización de bandas de radio y televisión. El Instituto hace una aclaración respecto del punto primero de la acción relativa al Reordenamiento y reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37 (por debajo de la parte baja de la banda de 600 MHz), asimismo, actualiza la fecha de conclusión de la acción de mérito, conforme al cuadro de este plan de acciones, para quedar como se precisa a continuación:

Plan de acciones específicas para la reorganización de bandas de radio y televisión.

Acción	Fecha de inicio	Fecha de conclusión	Autoridad responsable/ involucrada
(...)			
Reordenamiento y reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37 (por debajo de la parte baja de la banda de 600 MHz).			
Diseñar y Ejecutar el reordenamiento de la banda 470-512 MHz (canales de televisión del 14 al 20), actualmente ocupado por sistemas de radiocomunicación privada, para ser utilizado de forma intensiva por sistemas de radiodifusión de TV.	Primer trimestre 2015	Segundo trimestre 2018	IFT
Optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión de televisión por debajo del canal 37.	Cuarto trimestre 2014	Cuarto trimestre 2017	IFT
Realizar los procesos de coordinación necesarios con la FCC para reubicar los canales de televisión por debajo del 37 que se encuentren en la zona de coordinación.	Cuarto trimestre 2014	Cuarto trimestre 2017	IFT
Implementar las medidas necesarias para facilitar la reubicación de estaciones de TDT operando en canales superiores al 37.	Primer trimestre 2016	Tercer trimestre 2018	IFT
Establecer e implementar mecanismos para promover el uso de la banda de VHF para el servicio de TDT.	Primer trimestre 2016	Tercer trimestre 2018	IFT
En caso de determinarse necesario, acordar la celebración de instrumentos bilaterales en materia de radiodifusión de televisión o las enmiendas a los ya suscritos por México con países con los que se comparta frontera común.	Primer trimestre 2016	Cuarto trimestre 2017	SCT/IFT

SEGUNDO. Se aprueba que, por conducto del Comisionado Presidente, se remita el presente Acuerdo al Secretario de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que la modificación realizada a los *"Elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y en el Programa de Trabajo para garantizar el Uso Óptimo de las Bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; así como a las propuestas de acciones correspondientes a otras autoridades; y Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión emitido por el Instituto"*, pueda ser incluida por el Ejecutivo Federal en el Programa Nacional de Espectro a que se refiere el Décimo Séptimo Transitorio, fracción V del Decreto de Reforma Constitucional, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo y de la versión actualizada de los *"Elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y en el Programa de Trabajo para garantizar el Uso Óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; así como a las propuestas de acciones correspondientes a otras autoridades; y Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión emitido por el Instituto"* que contenga las modificaciones aprobadas por el Pleno del Instituto, en el portal de Internet del Instituto.

Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión Ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170816/427.